

LA NECESIDAD SUBJETIVA Y SOCIAL DE VERDAD, RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA. REPARACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

THE SUBJECTIVE AND SOCIAL NEED FOR TRUTH,
ACKNOWLEDGMENT, AND JUSTICE.
REPARATION AND RESTORATIVE JUSTICE

CAROLINA MONTERO O.

Dr. en Teología Moral

Instituto de Teología Egidio Viganó

Universidad Católica Silva Henríquez

cmontero@ucsh.cl

<https://orcid.org/0000-0002-4609-7974>

*Artículo recibido el 21 de mayo 2023;
aceptado el 10 de julio de 2023.*

Cómo citar este artículo:

Montero, C. (2023). La necesidad subjetiva y social de verdad, reconocimiento y justicia. Reparación y justicia restaurativa. *Revista Palabra y Razón*, 23, pp. 135-158. <https://doi.org/10.29035/pyr.23.135>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Reconocimiento-No-Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional.

RESUMEN

A muchas de las víctimas de violaciones a los derechos humanos por la dictadura cívico-militar en Chile aún se les debe verdad, reconocimiento, justicia y reparación por parte del Estado y la sociedad civil. En ese sentido, si bien la insistencia en las garantías de no repetición –el “nunca más”– es casi transversal en el discurso sociopolítico de todas las sociedades contemporáneas que en su pasado reciente sufrieron represión o violencia política, las instancias institucionales de reparación no han sido igualmente transversales. Desde esta perspectiva, la siguiente contribución propone tres reflexiones conceptuales a partir de la experiencia chilena. En primer lugar, se pretende establecer definiciones contextualizadas de dos conceptos clave de las políticas hacia el pasado: reparación y justicia restaurativa. Luego se desarrollará una reflexión acerca de la importancia de la verdad, el reconocimiento y la justicia, frente al trauma producido por las violaciones específicas a la integridad de la persona perpetradas en la vulneración de los derechos humanos. Finalmente, se profundizará en el tema de la aún urgente necesidad –de la víctima y de la sociedad en su conjunto– de instancias de verdad, reconocimiento y justicia socio-institucionales que conduzcan a la más auténtica reparación posible.

Palabras claves: Reparación / Justicia restaurativa / reconocimiento / verdad / justicia

ABSTRACT

Many of the victims of human rights violations by the civil-military dictatorship in Chile are still owed truth, recognition, justice, and reparation by the State and civil society. In this sense, although the insistence on guarantees of non-repetition -the “never again”- is almost transversal in the socio-political discourse of all contemporary societies that suffered repression or political violence in their recent past, the institutional instances of reparation have not been equally transversal. From this perspective, the following contribution proposes three conceptual reflections based on the Chilean experience. First, the aim is to establish contextualized definitions of two key concepts of policies towards the past: reparation and restorative justice. Then, a reflection on the importance of truth, recognition, and justice in the face of the trauma produced by specific violations to the integrity of the person perpetrated in the violation of human rights will be developed. Finally, the topic of the still urgent need -for the victim and for society as a whole- of instances of truth, recognition and socio-institutional justice that lead to the most authentic reparation possible will be discussed in depth.

Keywords: reparation / restorative justice / acknowledgement / truth / justice

I. Introducción

El golpe de Estado ocurrido el 11 de septiembre de 1973, por medio del cual se impuso la dictadura cívico-militar de A. Pinochet, no solo marcó una fractura profunda en las vidas de miles de chilenos y chilenas directamente afectados por las innumerables violaciones a los derechos humanos perpetradas como política de Estado, entre esa fecha y el retorno a la democracia en 1990. Rompió, además, el proyecto país, el sentido social y de entendimiento biográfico colectivo. Esto provocó la desarticulación de un determinado tejido histórico, y desgarró la organicidad social del sujeto país que quedó manifiesta en la (des)composición social y cultural de Chile que, a nuestro juicio, cincuenta años después, aún no se ha recuperado. Tal como señala la Biblioteca Nacional de Chile en su página web de memoria chilena / violación a los derechos humanos:

La violación sistemática de los derechos humanos se llevó a cabo a través de los órganos estatales ya existentes (Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones), mientras que otros fueron creados especialmente para tal efecto, como fue el caso de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA, 1974-1977), Comando Conjunto (1975-1977) y Central Nacional de Informaciones (CNI, 1977-1990, sucesora de la DINA). Entre 1974 a 1977, la DINA, al mando del coronel Manuel Contreras, actuó en forma selectiva y sistemática atacando a los dirigentes de los partidos políticos de izquierda que se encontraban en la clandestinidad, lo que elevó la cifra de detenidos desaparecidos a 1.102 en 1977. Desde 1978 en adelante, la represión tomaría cauces más institucionalizados, manteniéndose la violación sistemática de los derechos humanos hasta el fin del régimen militar, como una forma de reprimir los movimientos políticos y sociales que protestaban por el retorno a la democracia.

Entre los casos más conocidos, se encuentran Caravana de la Muerte (1973), Operación Colombo (1975), Calle Conferencia (1976), Hornos de Lonquén (1978), caso Degollados (1985), caso Quemados (1986) y Operación Albania (1987), además de los asesinatos de Carlos Prats (Buenos Aires, 1974), Orlando Letelier (Washington, 1976) y Tucapel Jiménez (1982).

Igualmente, lugares emblemáticos de la represión fueron el Estadio Nacional (1973), el Estadio Chile (1973), el buque escuela Esmeralda (1973), Peldehue (1973),

Pisagua (1973-1974), Chacabuco (1973-1975), Academia de Guerra Aérea (1973-1975), Isla Quiriquina (1973-1975), Tejas Verdes (1973-1976), Cuatro Alamos (1974-1977), Londres 38 (1973-1974), José Domingo Cañas (1974), Villa Grimaldi (1974-1976) y Venda Sexy (1975), entre muchos otros.¹

Podríamos decir que este listado de datos, lugares, números y fechas – por cierto, necesarios de conocer– dado el ascetismo en el registro emocional de su género literario no permite reconocer la magnitud de lo vivido, no solo por las víctimas y sobrevivientes, sino por un país completo que se polarizó y enfrentó profundos conflictos incluso dentro de las mismas familias y vecindades que lo componían. El golpe de Estado, sostendremos, no es solamente un evento del pasado, sino un acontecimiento traumático actual que repercute en las derivaciones, búsquedas, fracasos y exploraciones de la sociedad chilena hoy. Y esto tanto en las generaciones que lo padecieron, como en aquellas que nacieron en la dictadura, y en las que hoy la conocen solo como un ‘evento’ histórico del país.

A la hora de plantear el tema de la reparación debida por el Estado, la tarea de intentar hacer una valoración del daño causado es desalentadora y puede parecer una meta inalcanzable. Lo han pretendido hacer las comisiones estatales previas conocidas como Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig, 1990), Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I, 2003) y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II, 2010). Aun así, la percepción común es que aún hay reparación adeudada.

Y es que no se puede tasar la devastación padecida por las personas torturadas, ejecutadas, exiliadas, desaparecidas o exoneradas de su tierra. No hay estimación objetiva que pueda hacerse frente a lo sufrido por millares de víctimas y sus familias cuyas vidas cambiaron para siempre. No puede medirse el daño a quienes, por motivo de sus ideologías políticas, prácticas sociales o modos de comprender la vida en sociedad, fueron violados en su integridad y dignidad humana. El daño queda grabado para siempre; en palabras de María Dolores López Guzmán: “La irreversibilidad es un hecho que forma parte de la existencia. Lo hecho, hecho está (...) El ‘haber-tenido-lugar’ es imperecedero: la cosa hecha comienza y acaba, mientras que el ‘hecho-de-haber-hecho’ no acabará jamás” (2015, p. 284).

¿Cómo entonces podemos hablar y exigir reparación de lo irreparable? ¿A qué tipo de justicia aspiran las víctimas y sobrevivientes

¹ <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92415.html>

de estos daños irreversibles? En el siguiente artículo, en primer lugar, se pretende establecer definiciones contextualizadas de dos conceptos clave de las políticas hacia el pasado: reparación y justicia restaurativa. Luego se desarrollará una reflexión acerca de la importancia de la verdad, el reconocimiento y la justicia, frente al trauma producido por las violaciones específicas a la integridad de la persona perpetradas en la vulneración de los derechos humanos, y de modo análogo, a la sociedad chilena en su conjunto. Finalmente, se profundizará en el tema de la aún urgente necesidad –de la víctima y de la sociedad en su conjunto– de instancias de verdad, reconocimiento y justicia socio-institucionales que conduzcan a la más auténtica reparación posible.

2. Reparación

En psicología, el término reparación fue desarrollado principalmente por Melanie Klein, desde una perspectiva psicoanalítica. Ella describía así la posibilidad del infante de regular y enmendar sus pulsiones de amor y odio, sacándolo de lo que ella llamó una posición depresiva (Klein- Rivière, 1980). Aún hoy, aunque con diferentes implicaciones, es de uso común en la reflexión académica y la psicoterapia en torno al trauma y el abuso. Por ejemplo, la neuropsiquiatra infantil Marinella Malacrea titula su libro sobre terapia del abuso sexual bajo el nombre Trauma y reparación (2000). Sin llegar a definir explícitamente la reparación, se refiere a la terapia como una intervención reparadora, que ofrece al niño o niña la oportunidad de catalizar movimientos o mecanismos psíquicos esenciales para reparar la experiencia traumática. Así, y de manera análoga, se habla de terapias reparadoras ante otro tipo de eventos traumáticos mayores.

Entre ellas se cuentan el superar la negación; la elaboración de las vivencias de estigmatización, vergüenza, culpa; los procesos de duelo y el hallazgo de posibilidades aun existentes de bienestar. Se elabora la teoría de que para que la reparación sea posible, la persona que ha sido violentada debe necesariamente elaborar un relato biográfico que contraste lo intrapsíquico con lo externo, con la ‘verdad’ de los propios recuerdos y hechos tal y como se dieron. La reparación de la persona traumatizada requiere el reconocimiento del daño sufrido, y la afirmación de que se trata de un mal objetivo, lo que sólo puede ocurrir estableciendo canales de intercomunicación entre lo intrapsíquico, la vivencia del daño, y la realidad externa (Montero, 2012).

Otros autores también insisten en la importancia de narrar lo vivido con profundidad y detalle, elaborando el recuerdo traumático en el contexto de una relación terapéutica que pueda ayudar a la persona a

integrar lo vivido de forma que no defina su identidad. En otras palabras, la reparación sólo puede darse en el marco de una relación intersubjetiva que proporcione un espacio psíquico de contención y seguridad, para que lo sufrido pueda ser verbalizado y reconocido, llorado lo perdido y reintegrado a la vida (Herman, 2004). Nadie puede auto repararse, pues este es un proceso inherentemente relacional y social.

En el ámbito jurídico, tal como señala Susan Sharpe, en el capítulo *The Idea of Reparation* del *Handbook of Restorative Justice* (2007, p. 26):

La reparación ha sido un vehículo de justicia a lo largo de la historia de la humanidad. Las sociedades antiguas, reconociendo que las represalias podían conducir a costosos ciclos de destrucción mutua, recurrieron a la restitución o a alguna forma de compensación como principal forma de reparación (Weitekamp 1999: 76, 79; Johnstone 2002: 40). A medida que las sociedades se volvieron más complejas, empezaron a desarrollar códigos legales que identificaban la reparación adecuada para los distintos tipos de daños (Weitekamp 1999: 83-9), incluidos los límites de lo que se podía exigir razonablemente (Zehr 1990: 103; Brunk 2001: 39). La reparación sigue teniendo un papel en los sistemas jurídicos contemporáneos. En el Derecho civil occidental, que se ocupa de las ofensas de los individuos entre sí, la atención se centra en el valor monetario de un perjuicio o pérdida, y la reparación adopta la forma de compensación económica (Johnstone 2003: 11). La reparación ha tenido un papel menor en la justicia penal occidental, que se ocupa de conductas tipificadas como delitos contra el Estado y opera principalmente desde una filosofía retributiva. Sin embargo, la reparación se ha hecho más común en las últimas décadas como opción de sentencia judicial (Bazemore 1998: 773; Van Ness y Strong 2002: 86).

Como queda en evidencia, el término reparación en inglés se centra en lo que en español se denominaría compensación o restitución (en particular pecuniaria). Aunque también Sharpe se abre a que reparación también tiene un papel en el ámbito político cuando los gobiernos reparan las hostilidades contra otras naciones o las políticas perjudiciales para su propio pueblo. Señala, citando a Brownlie que reparación son “todas las medidas que un demandante puede esperar que adopte un Estado demandado: el pago de una indemnización (restitución), una disculpa, el castigo de las personas responsables, la adopción de medidas para evitar que se repita el incumplimiento del deber, y cualesquiera otras formas de satisfacción” (2007, p. 27).

Como medida única, la compensación económica es insuficiente y también riesgosa. Cuando la reparación descansa exclusivamente en el dinero, las víctimas pueden experimentar que se busca comprar su silencio y conformidad, a cambio de una suma que pretendería borrar la falta y cerrar el tema. Para que la indemnización no sea vivida como soborno, toda medida de reparación económica debe acompañarse de otros actos de justicia tales como sancionar a los culpables, reconocer públicamente los hechos o tomar medidas que impidan la repetición de estos (CELS, 2006; De Greiff, 2006; Vera, 2008).

Por otra parte, la ‘reparación integral’ es un concepto establecido por el derecho internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en diferentes Comisiones de Verdad convocadas después de dictaduras, guerras y otras situaciones de abuso donde suelen ocurrir crímenes de lesa humanidad. Se fundamenta en el reconocimiento del daño sufrido por la víctima, generando acciones proporcionales que apunten a la restitución al estado anterior al daño sufrido, sabiendo que pocas veces es posible esa restitución, y que no siempre la restitución asegura la reparación necesaria para cada persona.

La reparación integral, tal como la denomina la CIDH, incluye la indemnización económica y pretende reparar individual y estructuralmente, dando garantías de no-repetición de la violación a los derechos de las personas. Esta complejidad desafía a pensar una propuesta de reparación desde lo general como concepto de derechos humanos, hasta lo particular en relación con casos de víctimas concretas en contextos privados y no estatales. Diversas experiencias han enfatizado la necesidad de asegurar que las víctimas puedan transformar sus condiciones de vulnerabilidad para garantizar también ellas la no repetición de los abusos y del daño. La reparación puede ser transformadora si al mismo tiempo que se trabaja sobre el daño desde los recursos profesionales y técnicos disponibles, se propone transformar las relaciones de poder que favorecieron el abuso y el tejido social entorno a la víctima.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la obligación de dar a las víctimas una reparación plena y efectiva, además de apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones sufridas. En su formulación, la mencionada resolución entiende por víctima

[...] a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan

una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. (ONU, 2006, p. 6)

Indica que estas personas deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad, generándose condiciones que permitan garantizar su seguridad, intimidad y bienestar físico. “El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma” (ONU 2006, p. 6). En opinión de diversos autores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado importantes aportes en lo que a reparaciones se refiere. Entre ellos se destaca (Martínez, 2014):

- El hecho de caminar hacia una subjetivación de las medidas de reparación, de modo que éstas sean dispuestas desde las personas y sus particulares situaciones, y no de manera mecánica o estandarizada, sin diferenciaciones de ningún tipo (Nash, 2008).
- El hecho de haber otorgado al daño moral el carácter de daño evidente, prescindiendo con ello de la necesidad de probarlo (Carrillo, 2006; Nash, 2008).
- El hecho de ser una de las instancias donde mayor avance se ha visto con respecto al desarrollo del concepto de daño moral. Más allá del *pretium doloris* o aflicción, las sentencias de la Corte han incluido medidas reparatorias ante la afectación de expectativas, el daño al proyecto de vida y la afectación de valores significativos tales como la dignidad, la libertad y el respeto (Carrillo, 2006).

El Ministerio del Interior Chileno (1996) define la reparación, en concreto con relación a lo sucedido en Chile, recalcando sus aspectos “morales y materiales” como tarea indispensable para la transición a la democracia plena:

Ciertamente no es posible establecer correlación entre el dolor, la impotencia y las esperanzas de las familias de las víctimas con las medidas que más adelante se sugieren [...]. Sin embargo, la reparación moral y material parecen ser una tarea absolutamente necesaria para la transición hacia una democracia más plena. En este sentido, entendemos la reparación como un

conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma consciente y deliberada [...]. Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas. (Ministerio del Interior, 1996, pp. 1253-1254)

En la discusión sobre la reparación a los derechos fundamentales se ha establecido también la posibilidad de una reparación simbólica. La reparación simbólica se entiende como actos o ritos de memorialización que involucran el reconocimiento social del daño sufrido, el castigo del delito y la capacidad de reelaborar lo vivido de tal manera que sea una experiencia limitada que no necesariamente ha de tener el poder de definir la identidad de las víctimas. El ser humano en cuanto ser simbólico que es, necesita de expresiones, imágenes, gestos, lugares que le remitan a algo que está más allá de sí mismo: necesita de símbolos que hagan referencia a sentirse seguro, reconocido, valioso. Tras la pérdida –de identidad, de integridad, de agencia, etc.– que genera la violación a la dignidad personal, se necesita recuperar lo ultrajado y en esta recuperación ayuda de manera especial la expresión simbólica, pues lo que sucedió no se puede cambiar, pero sí se puede resignificar lo acontecido y la historia posterior vivida. Esta resignificación de la memoria se expresa a través de símbolos.

Son necesarios los actos de memoria colectiva, además, para crear una conciencia común de lo que fuimos y buscar conjuntamente lo que queremos ser desde la verdad. Es decir, la reparación simbólica no ha de focalizar tan solo en la víctima concreta de la violación a sus derechos fundamentales, sino a la sociedad rota por actos y acontecimientos de magnitud y perversión inimaginables. La noción misma de reparación simbólica implica que lo que se ha roto, el daño causado o sufrido, no puede deshacerse. La condición de sujeto histórico del ser humano hace que todo lo que vive configure su identidad –personal o colectiva– y no es posible volver a un punto anterior a los acontecimientos que producen dichas rupturas. Como la reparación se produce ante un daño en sí irreparable, no se restituye lo perdido, sino que se reconstruye otra cosa, representado en este caso por un nuevo acto de justicia (CELS, 2006).

Pierre Nora, historiador y ensayista francés, aborda en *Entre memoria e historia: la problemática de los lugares*, la relación entre la memoria y la historia a través del análisis de diferentes lugares y monumentos

simbólicos. El autor explora cómo determinados lugares se convierten en sitios de memoria, es decir, en espacios que encapsulan y preservan recuerdos colectivos y significados históricos y luego examina cómo estos lugares pueden tener un impacto en la forma en que la sociedad recuerda su pasado y construye su identidad. Examina cómo la historia oficial puede interactuar y, a veces, chocar con las memorias individuales y colectivas, y cómo los lugares de memoria pueden ser vistos como mediadores entre ambos. Estos lugares se convierten en espacios de memoria colectiva e influyen en la construcción de la identidad histórica de la sociedad.

Los espacios y lugares de reparación simbólica nos permiten intuir que es posible recuperar la vida que parecía perdida, que es posible recuperar una vida vivida con sentido, que es posible recuperar la verdad y la credibilidad. Estos espacios potencian los cambios de mentalidad en la sociedad, pues ayudan a reflexionar desde lo acontecido, honran el valor de las víctimas y permite al colectivo social reencontrarse apuntando hacia un futuro común. Siendo muchas veces profundamente reparadores, no eximen la tensión, ni el conflicto interno que supone su presencia. De ahí que sea clave definir con claridad qué se quiere expresar y cómo se quiere representar (Ferrer, 2022). A quién se quiere dar voz y qué memorias se silencian por procesos progresivo de depuración de la verdad oficial. (Mansilla y Bernasconi, 2023).

La verdad oficial inscrita en el Informe final de una CV se juega en un campo político. El Estado busca que esta verdad sea lo suficientemente amplia para que integre la diversidad de verdades personales, y pueda ser aceptada por la sociedad. Para esto, la verdad personal es intervenida por múltiples operaciones de silenciamiento, sin que ello sea reducible a la producción de un vacío o una exclusión. Las operaciones de silenciamiento puestas en juego por diversos actores a partir de motivaciones variadas, como las personas declarantes, el INDH o el Estado, dan cuenta de una forma de producción de verdad oficial acerca de las severas violaciones a los derechos humanos del pasado reciente que opera sobre la base de la generación de residuos, en la que se iluminan ciertos elementos en la medida en que se van oscureciendo otros. En este sentido, son relacionales y actúan sobre el campo de lo visible/invisible. Así, esta verdad oficial supone una serie de operaciones de desplazamiento, traducción, delegación, generalización y omisión, lo que indica que no se trata de una suma de hechos individuales. (Mansilla y Bernasconi, 2023, p. 152)

Ahora bien, la reparación simbólica no ha de limitarse a establecer lugares de memoria, sino que requiere del reconocimiento social de lo que la víctima ha padecido, y la movilización de todos los actores responsables en mayor o menor medida para dar garantías de no repetición. Una segunda función es que la reparación puede reivindicar a los sobrevivientes, dando a las víctimas una declaración moral para la comunidad, de que tenían razón, da a las víctimas un reconocimiento de que el mal sufrido era de hecho un mal. Las víctimas pueden encontrar reivindicación en el apoyo de otras personas, a través de expresiones de simpatía o garantías de que lo ocurrido no es aceptable. O pueden encontrarla a través del sistema de justicia penal, en el que el procesamiento penal confirma que ciertos comportamientos no son tolerados por la comunidad.

Pero la reivindicación es más poderosa cuando procede del perpetrador, y la reparación ayuda a transmitirla (Sharpe, 2007). Además, la reparación localiza la responsabilidad. Al reparar los daños primarios y secundarios de un crimen o delito, la reparación material puede desempeñar un papel importante a la hora de ayudar a las víctimas a integrar el trauma y curar sus efectos, recuperando la estabilidad y la confianza. La reparación simbólica, al reconocer lo erróneo del comportamiento y expresar arrepentimiento por ello, devuelve a la víctima parte del poder del que se apoderó el perpetrador al cometer el crimen (Sharpe, 2007).

De acuerdo con Agüero (2005), la única reparación posible es colectiva, de la sociedad, y se orienta al conocimiento cabal de la verdad sobre los hechos y a la práctica de la justicia. En opinión de Salvat (2005), la reparación “[...] representa una tarea de talante ético de largo aliento que nos incumbe a todos. Las demandas de reparación no pueden situarse meramente en el limbo de algunas relaciones reducidas a su ámbito privado-personal” (p. 16). La reparación no se limita a una acción del Estado o de la autoridad de turno. Se le considera un proceso social que tiene dimensiones personales y colectivas, dando cabida al reconocimiento del daño y del trauma, al duelo individual y colectivo y a la elaboración conjunta de los hechos acaecidos (Martínez, 2014).

Así, la reparación social en tanto proceso que intenta restablecer condiciones de seguridad, respeto y equidad, requiere del complejo entretejer una serie de elementos que vengán a modificar las condiciones que perpetúan el atropello a los derechos de las víctimas. Para estos fines, es menester reemplazar la mentira por la verdad; el olvido por la memoria; el silencio por voces que se eleven; la negación por el reconocimiento y la impunidad por la justicia.

3. Justicia restaurativa

El enfoque de justicia restaurativa ha sido ampliamente utilizado en los últimos años para abordar conflictos locales. Sin embargo, su aplicación en casos de violencia política ha sido objeto de controversia. Las críticas se centran en la falta de rendición de cuentas, la posible revictimización de las víctimas y la negligencia hacia la dimensión política del conflicto (Cohen et al., 2019; Roche & Lamont, 2020). Estas críticas sugieren que, si bien la justicia restaurativa puede tener beneficios en ciertos contextos, su aplicación en casos de violencia política debe ser abordada con cautela y complementada con otros enfoques (Zehr, 2015; Cohen et al., 2019; Roche & Lamont, 2020). Con todo, en América Latina se han implementado experiencias de justicia restaurativa en casos de conflictos políticos en varios países de la región. A continuación, algunos ejemplos:

- Colombia: En el contexto del conflicto armado interno, se han llevado a cabo procesos de justicia restaurativa en Colombia. La Comisión de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las Mesas de Conversaciones de Paz con grupos guerrilleros como las FARC han promovido la participación de las víctimas y la reparación simbólica de los daños causados. Estas iniciativas buscan fomentar la reconciliación y la construcción de paz en el país. (Comisión de Verdad, 2020)

- El Salvador: Después de la guerra civil que tuvo lugar en El Salvador en la década de 1980, se implementaron programas de justicia restaurativa como parte de los esfuerzos de reconciliación nacional. Estos programas involucraron diálogos comunitarios, encuentros entre víctimas y perpetradores, y acciones de reparación y reconciliación en las comunidades afectadas por el conflicto. (Argueta, 2001)

- Guatemala: En Guatemala, se han llevado a cabo procesos de justicia restaurativa en el marco de los esfuerzos de reconciliación después del conflicto armado interno. Por ejemplo, se han organizado diálogos comunitarios y se ha promovido la participación de las víctimas en la búsqueda de la verdad, la reparación y la construcción de paz. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), 1999).

Para desarrollar el planteamiento de la justicia restaurativa, ayuda el comprender los efectos no deseables para las víctimas de violaciones a los derechos humanos de la tradicional justicia retributiva. Esta última, al centrarse en el agresor puntual y el castigo al que se le ha de condenar, de alguna manera, despersonaliza a la víctima, y se le expropia una herida sin sanarla. La justicia queda restringida a la aplicación de unas penas

para aquellas conductas calificadas como criminales, olvidándose de las personas concretas, de sus historias, de sus vidas, de sus posibilidades de transformación y recuperación.

Así, la victimización (primaria) que padece el sujeto abusado sería causada por el daño que genera la agresión, es decir, por el crimen mismo. La victimización secundaria vendría a ser la causada por el daño producido por el contacto con diferentes agentes, públicos y privados, tras el ultraje y transgresión, es decir el (mal)trato dispensado por familiares, vecinos, instituciones diversas y la propia administración de justicia. La suma de ambas victimizaciones genera la llamada victimización acumulada, que supone un aumento de desconfianza de las víctimas hacia el sistema penal, siendo una de las claves de la falta de denuncias (Ferrer, 2022).

Se establecen dos consecuencias claras debidas a cómo sitúa la justicia retributiva a las partes de un conflicto: la despersonalización y la des-responsabilización de una y otra, respectivamente. Es muy probable que ni una sentencia condenatoria devuelva la paz a la víctima si ha sido expulsada de su propio conflicto, ni al victimario le haga responsabilizarse de sus actos. Tampoco una sentencia que eventualmente absolviera a quien realmente ha sido victimario devolvería a este la paz, pues lo único que habría sacado en claro es que puede seguir aprovechándose de las oscuridades de la ley; ni ayudaría a la víctima, que ahondará en su estatus de herida, apartada y silenciada. Esta falta de consecuencias sociales y personales positivas de la justicia retributiva ha dado lugar al movimiento denominado Comprehensive Law. Dentro de este movimiento destacan la justicia terapéutica, la justicia restaurativa y la justicia procedimental (Subijana, 2013, p. 21).

El autor que acuñó el concepto de Justicia Restaurativa fue el criminólogo norteamericano Howard Zehr, contraponiéndola, en un principio, a la denominada justicia retributiva. Zehr presenta este modelo como una rueda en la que

El eje representa el núcleo central de la justicia restaurativa: enmendar las ofensas y los daños. Cada uno de los rayos representa uno de los otros cuatro elementos esenciales: centrarse en los daños y necesidades, atender las obligaciones, involucrar a todas las partes interesadas (víctimas, ofensores y comunidades de cuidado) y, en la medida de lo posible, usar procesos incluyentes y de colaboración. Todo esto tiene que realizarse, desde luego, con una actitud de respeto hacia todas las partes involucradas. (Zehr, 2007, p. 19)

Se podrían señalar tres pilares en el modelo de Justicia Restaurativa presentado por Zehr: a) Los daños y necesidades de las víctimas, en primer lugar, y en un segundo momento, también de las comunidades y de los victimarios. Respecto de estos últimos habría que explorar los daños que puedan haber sufrido y que pueden ser parte de las causas remotas que han condicionado su comportamiento; b) Las obligaciones que conllevan las ofensas; y c) La participación de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y su reparación.

La opción por una justicia restaurativa implica poner en el centro a la víctima, sin dejar de contemplar al victimario y a la institución. Es un modo integrador de hacer justicia, atendiendo a la realidad de todos y cada uno de los sujetos que han sido parte en el conflicto en las transgresiones y delitos. Este modo de concretar la justicia no implica abandonar la parte retributiva que debe afrontar el victimario y/o la institución por los hechos delictivos; pero esta parte retributiva se contempla dentro de un marco sanador mucho más amplio que alcanza a los tres sujetos y a sus redes sociales.

La clave en todas ellas radica en la importancia de la presencia y la participación activa de la víctima en el proceso penal, del que debería ser el centro. Bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, accesibilidad e independencia, y desde un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio, han de discurrir los procesos penales desde un enfoque restaurativo. Así se ayuda a minimizar los efectos traumáticos de todo proceso judicial y se evitan revictimizaciones. Estas dinámicas pueden, además, generar un cambio cultural, y social hacia una ética del cuidado.

El proceso reparador que inicia la Justicia Restaurativa permite la entrada de los valores del encuentro y diálogo inciertos, de la participación activa y voluntaria, así como de la reparación material y simbólica mediante la responsabilización humanizadora del victimario, con apoyo de la comunidad más cercana ya que se reconoce el injusto reparto de algunos factores de recuperación o resiliencia. Supone un proceso social donde las víctimas pueden ofrecer su narrativa de lo sucedido y de cómo les ha afectado para intentar integrarla en su vida, dotándola de un significado que no sea destructivo, aunque siempre permanezca doloroso. En cierta manera, implica reconocer las consecuencias de ese vínculo traumático y permitir, si existe voluntariedad y capacidad para ello con la ayuda de la sociedad, romperlo para construir una conexión nueva liberadora desde el reconocimiento de la dignidad y la autonomía, pero también de la interdependencia y la responsabilidad, de las personas afectadas (Varona, 2015, p. 393).

Es importante recordar que las partes en este conflicto son la víctima, el victimario, la institución o Estado y la sociedad como comunidades implicadas de manera directa unas veces, y otras de manera indirecta. La víctima busca recuperar la confianza, perder el miedo, recobrar la sensación de control y seguridad; necesita poder cerrar un momento crucial de su vida desde el saber que se ha hecho justicia, desculpabilizarse porque no estaba en ella la causa de la vejación; necesita que el autor del delito asuma los efectos y consecuencias de sus actos reconociendo que éstos son incorrectos e injustos. Además, con la normativa internacional, siendo titular del derecho a la información y a la participación, puede hacer oír su voz directamente y no por representación; puede cerrar una historia de su vida que la habrá traumatizado, pero sin tener por qué determinarla (Ferrer, 2022).

Por lo que toca a la otra parte del conflicto, el victimario, es clave irrenunciable el reconocimiento por su parte de hechos esenciales que han generado daños y están tipificados penalmente, de los cuales, por tanto, se deriva una responsabilidad penal. Ahí, en el delito agravado por su posición, se le convoca a reconocer los hechos cometidos, a una superación de la asimetría que solo es posible entre seres libres que se reconocen recíprocamente igual dignidad. Se le convoca a poner en marcha la empatía, a situarse desde el dolor causado, a escuchar sin justificarse, a demostrar que está dispuesto a asumir su responsabilidad y a colaborar en la reparación del mal. El victimario debe asumir que el delito es suyo, le pertenece, aunque no le defina. Si esto se da, podrá reparar lo deteriorado, e iniciar un camino que le aleje del delito. Someterse a un proceso restaurativo, si bien es cierto que puede conducir en el ámbito del Estado a una atenuante por reparar el daño ocasionado, no excluye el esfuerzo personal al que debe someterse (Ferrer, 2022).

La participación de la comunidad o de sectores de la sociedad es importante en este tipo de procesos restaurativos, dado que los crímenes, aunque hayan acaecido en lo oculto, son graves y semipúblicos: afectan al conjunto de la sociedad, e implican estructuras sociales. Además, es esencial la participación de la comunidad porque lo que acontece en uno, repercute en todos. Es la manera de romper y sacar a la luz aquello que se ocultó, de expresar lo que fue sometido al silencio, de visibilizar lo que fue invisible para la sociedad. Es la forma de expresar que formamos parte de una comunidad amplia, de una sociedad, y que a ésta no le resultamos indiferente.

En tercer y último lugar hay que destacar el lugar central del diálogo desde la verdad. Dicho diálogo posibilita el entendimiento y puede

conducirnos a descubrir que esta –la verdad–, siendo una, puede tener diferentes expresiones. Habría que abrirse a la comprensión de la verdad como verdad dialógica: es decir, construir juntos una narración común compuesta de varios relatos. Serían relatos que nos hacen comprender los diversos contextos en que se producen los daños, las heridas, permitiendo buscar una solución común, una forma de reparar que comprometa a todas las partes en la medida de lo posible.

La pregunta acerca de cómo alcanzar el equilibrio, el punto medio, entre la responsabilidad individual por los propios actos, y la responsabilidad de los demás (comunidad-sociedad) respecto de estos es compleja. ¿Cómo concretar que lo que hace un miembro de la sociedad es responsabilidad del miembro y de la sociedad entera? Lo que observamos es que la individualización de la culpa conlleva una ‘irresponsabilidad organizada’, estructural. Algunos argumentan que esta orientación tiende a enfocarse en la reparación individual y descuida las estructuras y sistemas de poder que sustentan la violencia política. Según Jones (2019), esta falta de atención a la dimensión política puede limitar la capacidad del modelo de abordar las causas profundas del conflicto y lograr una transformación social duradera.

El diálogo auténtico, que transforma desde lo micro y lo meso a las macroestructuras, se da cuando las personas que participan de un encuentro restaurativo muestran una disponibilidad y apertura para dejarse alcanzar por las palabras y la presencia del otro. Desde la Justicia Restaurativa se presupone que en este diálogo prima la voluntad de decir y encontrar la verdad con la mayor objetividad posible, haciendo frente a sus consecuencias y buscando el mejor modo de aliviarlas. Un diálogo que busca descubrir al otro en su dignidad y biografía, identificar el sufrimiento y las desigualdades del que está frente a ti. Podríamos decir que la víctima tiene derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, y además a una ley que reconoce e incorpora el derecho a la memoria.

4. La urgente necesidad de la víctima y de la sociedad de instancias de verdad, reconocimiento y justicia comisionadas institucionalmente

El trauma, en lugar de ser simplemente un evento del pasado, persiste de manera subyacente en la experiencia de las personas y en la sociedad en su conjunto. Cuando no es resuelto puede resurgir y afectar la forma en que recordamos, interpretamos y construimos la historia. En el libro *Unclaimed Experience: Trauma and the Possibilities of History* (2016), Cathy Caruth analiza una variedad de textos literarios y testimonios de sobrevivientes de traumas históricos como el Holocausto y la esclavitud, para ilustrar cómo

el trauma interrumpe las narrativas lineales y desafía la noción tradicional de historia como una sucesión ordenada de eventos. Examina cómo los eventos traumáticos a menudo se presentan como fragmentos, flashbacks y repeticiones en la conciencia de las personas, y cómo esto se refleja en la narrativa literaria y en la reconstrucción de la historia. Caruth también considera las implicaciones éticas y políticas del trauma y la historia, cuestionando cómo se puede dar testimonio y responder a los traumas pasados y presentes. Argumenta que enfrentar y reconocer el trauma puede abrir nuevas posibilidades para la justicia, la curación y la transformación personal y social.

El mal silencia a la víctima, por miedo al agresor, para no sufrir el estrés de recordar, por asco o vergüenza de lo vivido, por no querer darle más poder en la propia existencia. Pero estrictamente relacionado con el mal, el no poder nombrarlo, el silencio apunta también a la conciencia de que lo vivido está tan fuera de los parámetros de la vida cotidiana, de sus pequeñas preocupaciones, que no puede ser comunicado en ella. La víctima calla porque la realidad de lo vivido le parece irreal, imposible, en el mundo real. Entonces las palabras parecen vacías de significado, impotentes para expresar lo que se ha vivido (Montero, 2012). Esto también puede ocurrir en el relato de los agresores, con diferente intensidad, y en quienes escuchan el relato de los crímenes. El silencio de las víctimas y la negación de los agresores se complementan. Son las dos caras del silencio provocado por el mal. La palabra, por el contrario, objetiva las consecuencias intrapsíquicas del daño; permite un posicionamiento de la sociedad frente a lo vivido; posibilita una reelaboración del trauma, una reconstrucción colectiva de la memoria, que abre caminos de reparación (Montero, 2012).

Sharim y sus colaboradores (2011) subrayan la función paralizadora del silencio, que cancela la palabra y, en consecuencia, la posibilidad de pensar en la violencia del pasado reciente. Sólo desde la construcción de una memoria histórica es posible a reflexión crítica, a fin de analizar y comprender las causas de lo ocurrido, así como el impacto de los hechos violentos. El recuerdo así pensado, no es un medio para revivir conflictos, sino la vía necesaria para mirar nuestra historia y obtener de ella ciertas lecciones que guíen nuestro actuar. “Solo la voluntad de no olvidar puede hacer que estos crímenes no vuelvan nunca más” (Silva, 2005, p. 26). El olvido, por el contrario, mantiene incólumes las causas históricas de la violencia y la injusticia, impidiendo los necesarios cambios que evitarían la reaparición de la atrocidad (Silva, 2005).

El esclarecimiento de la verdad, por muy impactante que sea para la víctima, tiene un innegable carácter reparatorio. Sin embargo, si este

esclarecimiento de los hechos no va acompañado de un comportamiento social coherente con las demandas de la necesaria justicia, entonces el proceso reparatorio se detiene e, incluso, puede significar una retraumatización (Gómez, 2005). “Contar la verdad en ausencia de otras medidas reparatorias puede ser visto por las víctimas como un gesto vacío, como charla barata” (De Greiff, 2006, p. 471). Esta relación también se da en la dirección inversa: como ya fue señalado, las medidas reparatorias en ausencia de verdad pueden ser vistas como una forma de comprar el silencio o consentimiento de las víctimas.

La posibilidad de testimoniar, de realizar el pasaje de lo privado a lo público a través de la palabra, se convierte en un elemento reparatorio. En el acto de dar testimonio se recupera el lenguaje del cual la víctima había sido despojada. En opinión de Sharim et. al. (2011), la existencia de un diálogo intersubjetivo de reconocimiento y acogida permitirá el inicio del proceso elaborativo, entendido como un proceso de co-creación narrativa que requiere empatía y resonancia emocional por parte de quien escucha. En este contexto de relación diádica, que luego se puede ampliar, es posible comenzar a revertir la privatización del daño.

Si se plantea que el reconocimiento social atenúa el sufrimiento de una víctima, es porque éste confirma que los hechos sí sucedieron. La confirmación de la realidad, luego de un período en que ésta fue negada o silenciada, constituye un acto de justicia (CELS, 2006). Reconocer los hechos ominosos permite reivindicar la versión de las víctimas, situando la responsabilidad en quien corresponde, validando su sufrimiento y restituyendo su dignidad (Martínez, 2014).

Por lo mismo, aunque un daño o trauma ya haya sido causado, siendo imposible volver atrás, los procesos de reparación social en casos de violaciones a los Derechos Humanos se orientan al esclarecimiento de la verdad, promoviendo la transparencia en lugar del ocultamiento y el reconocimiento en lugar de la negación. En ambos casos las acciones orientadas a romper el silencio se transforman en un elemento básico, sin el cual se obstruye la actividad de construir/reconstruir significado en torno a la experiencia vivida (Barudy, 1998; Sharim et al., 2011).

La sociedad chilena que ha sido afectada como testigo y a veces cómplice de estos crímenes necesita reconstruir confianza en que las instituciones cuya misión es cuidar y humanizar la vida social, pueden efectivamente dar garantías de no repetición de aquello que las pervierte en su sentido originario.

El cierre de las Comisiones de Verdad y Reconciliación en 2011 fijó el proceso de reparación en una condición de suspensión perpetua, caracterizada por las múltiples ambigüedades con que el Estado chileno se ha posicionado frente a la dimensión colectiva y social de su responsabilidad como perpetrador de violencia. Mediante esta suspensión, se ha abierto un espacio de impunidad en el que han podido ampararse los carnífiles, reduciendo sus condenas efectivas y sumiendo las informaciones entregadas al Estado sobre el paradero de desaparecidos en un régimen de silencio (Ley 19 992). De esta manera, la impunidad, entendida como “la negación violenta de las aspiraciones esenciales de reconstrucción ética de las relaciones humanas en la sociedad” (Díaz y Madariaga, en Aravena y Acuña 2013, 41) se ha transformado en el mayor agente retraumatizador de quienes debían ser reparados. En lugar de promover un reconocimiento colectivo que permita elaborar lo vivido a las personas que sufrieron experiencias de traumatización extrema para poder desplazarse del lugar de víctimas hacia la recuperación de su autonomía (Lira 2010), la impunidad acompañada de un proceso reparatorio basado en beneficios ha transportado a estas personas al papel de víctimas, cuyo diálogo con el Estado se realiza a partir de la categoría diagnóstica del trauma. (Bustamante-Danilo; Carreño-Calderón, 2020, 44)

Como hemos señalado, la construcción de la verdad de los hechos acontecidos es aquí un proceso dialógico, que involucra a todos los actores sociales. El silencio, de las víctimas, victimarios, instituciones y sociedad, no hace más que profundizar la ruptura social, intersubjetiva y, sobre todo, personal, en el caso de las víctimas. La creación de comisiones de verdad, reconocimiento, justicia y reparación sigue siendo una necesidad social, ciertamente, pero son también un acto de justicia para quienes han padecido en sus vidas abusos devastadores. La reapertura de dichas comisiones incluye a todos los agentes sociales involucrados y manifiestan la voluntad de alcanzar el esclarecimiento de lo acontecido, sus causas y consecuencias, y la firme intención institucional de un “nunca más”.

5. Conclusiones

En el contexto de la dictadura cívico-militar en Chile, numerosas víctimas de violaciones a los derechos humanos aún esperan verdad, reconocimiento, justicia y reparación tanto por parte del Estado como de la sociedad civil. Y de esta realidad

surge la extendida sensación de un Estado que ha sido incapaz de abordar seriamente los desafíos de la reparación y la construcción de una memoria colectiva, sembrando también las condiciones para una transmisión intergeneracional del trauma cuyas repercusiones se viven hasta nuestros días entre hijos y nietos de personas torturadas y desaparecidas. (Bustamante-Danilo y Carreño-Calderón, 2020, p. 46).

A nuestro juicio, es crucial abordar la aún urgente necesidad de instancias de verdad, reconocimiento y justicia socio-institucionales que conduzcan a una reparación auténtica de las víctimas y de la sociedad chilena en su conjunto. Estas instancias deben ser inclusivas y participativas, brindando espacios seguros para las víctimas y permitiendo una reconciliación real entre los diferentes actores (Hayner, 2011). Además, se deben implementar políticas públicas que aborden las desigualdades y promuevan la igualdad de oportunidades para las víctimas y sus comunidades. Es necesario volver a reflexionar sobre la importancia de la verdad, el reconocimiento y la justicia en el contexto de las violaciones a la integridad de las personas perpetradas durante la dictadura.

La verdad, como proceso de revelación y testimonio, es esencial para dar voz a las víctimas y construir una narrativa veraz de los hechos (Lyons, 2011). La verdad desempeña un papel crucial en nuestras vidas, ya que nos permite comprender la realidad que nos rodea y buscar significado en nuestras experiencias. Como señala Kunda (2019), la verdad es un componente esencial en la construcción de nuestra identidad y en nuestra búsqueda de coherencia y comprensión. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la verdad puede ser subjetiva y puede variar según las percepciones y experiencias individuales (Smith, 2020). A pesar de esta subjetividad, la necesidad de verdad persiste, ya que nos brinda una sensación de seguridad y coherencia en el mundo.

Porotrolado, el reconocimiento social es una necesidad profundamente arraigada en los seres humanos. Como ha sido destacado por Charles Taylor (1997), el reconocimiento implica el deseo de ser valorado y respetado por los demás en función de nuestras características, logros y contribuciones. El reconocimiento no solo influye en nuestra autoestima y sentido de valía personal, sino que también juega un papel crucial en nuestras relaciones interpersonales y en la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa. En palabras de Axel Honneth (2019), el reconocimiento social es fundamental para la formación de la identidad y para el desarrollo de una agencia autónoma. Además, el reconocimiento social de las víctimas y el reconocimiento de su sufrimiento son fundamentales para la curación y la restauración de la dignidad (Honneth, 2019).

La justicia, a través de procesos legales y de rendición de cuentas, busca establecer la responsabilidad de los perpetradores y enviar un mensaje claro de que los abusos no serán tolerados (Zalaquett, 2005). Además, la justicia es un principio fundamental en cualquier sociedad. La justicia no solo es necesaria a nivel individual, sino también para el funcionamiento saludable de la sociedad en su conjunto. En este contexto, la reparación y la justicia restaurativa han surgido como enfoques alternativos al sistema punitivo tradicional.

Bibliografía

- Agüero, I. (2005). Una mirada hacia las formas de una ¿posible? reparación. En Lira, E. y Morales, G. (Eds.), *Derechos humanos y reparación: una discusión pendiente* (pp. 177-180). Santiago: LOM Ediciones.
- Argueta, O. (2001). Justicia transicional en El Salvador: Balance crítico y desafíos. En S. Burt & O. Argueta (Eds.), *Memorias del Seminario Internacional: Justicia Transicional y Derechos Humanos en América Latina* (pp. 33-54). San Salvador, El Salvador: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.
- Biblioteca Nacional de Chile <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-92415.html>
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.
- Bustamante-Danilo, J., & Carreño-Calderón, A. (2020). Reparación simbólica, trauma y victimización: la respuesta del Estado chileno a las violaciones de derechos humanos (1973-1990). *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 39-59.
- Carrillo, A. (2006). Justice in context: The relevance of Inter-American Human Rights Law and practice to repairing the past. En De Greiff, P. (Ed.). *The handbook of reparations* (pp. 504-537). New York: Oxford University Press.
- Caruth, C. (2016). *Unclaimed experience: Trauma, narrative, and history*. JHU Press.
- CELS Equipo de Salud Mental Buenos Aires (2006). El concepto de reparación simbólica. *Campo Grupal*, 9(8), 1-29.

- Cohen, R. L., Avruch, K., & Hassner, R. E. (2019). *Civil resistance and conflict transformation: Transitions from armed to nonviolent struggle*. Oxford University Press.
- Comisión de la Verdad. (2020). *Informe final*. Bogotá, Colombia: Comisión de la Verdad.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). (1999). *Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo II: Conclusión y Recomendaciones*. Guatemala: Fondo para la Paz.
- De Greiff, P. (2006). *Justice and reparations*. In De Greiff, P. (Ed.). *The Handbook of Reparations* (pp. 451-476). New York: Oxford University Press.
- Ferrer, V. (2022). *El derecho procesal canónico como instrumento para la reconciliación en el abuso sexual a menores de edad*. Madrid: Comillas.
- Gómez, E. (2005). *Algunas respuestas de reparación de la sociedad chilena*. En Lira, E. y Morales, G. (Eds.), *Derechos humanos y reparación: una discusión pendiente* (pp. 51-56). Santiago: LOM Ediciones.
- Hayner, P. (2011). *Unspeakable truths: Confronting state terror and atrocity*. Routledge.
- Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Madrid: Espasa.
- Honneth, A. (2019). *The struggle for recognition: The moral grammar of social conflicts*. Polity Press.
- Jones, S. (2019). *Beyond the Individual: The Political Dimension of Restorative Justice*. *Criminology and Criminal Justice*, 21(3), 301-318.
- Klein, M., & Rivière, J. (1980). *Amor, odio y reparación*. En Melanie Klein, *Obras Completas VI* (pp. 101-171). Buenos Aires: Paidós.
- Kunda, Z. (2019). *Truth and the social construction of reality*. En *The Oxford Handbook of Epistemology* (pp. 517-534). Oxford University Press.
- López Guzmán, M. D. (2015). *Cristo "Reconciliador"*. *Estudios Eclesiásticos*, 90(353), 267-311.

- Lyons, M. (2011). Truth commissions and procedural fairness. En T. C. Cushman (Ed.), *Handbook of human rights* (pp. 273-287). Routledge.
- Malacrea, M. (2000). *Trauma y reparación*. Paidós Ibérica.
- Mansilla, D. y Bernasconi, O. (2023). Silencios y verdad oficial.: Operaciones de silenciamiento en el caso de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de Chile. *Antípoda - Revista de Antropología y Arqueología* 51, 131-157. <https://doi.org/10.7440/antipoda51.2023.06>
- Martínez, J. (2014). Abuso sexual infantil y psicoterapia. Análisis crítico del concepto “reparación”. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130380>
- Montero, C. (2012). *Vulnerabilidad, reconocimiento y reparación. Praxis cristiana y plenitud humana*. Santiago: Editorial Universidad Alberto Hurtado.
- Nash, C. (2009). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2ª edición)*. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile, en <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/14.pdf>.
- Nora, P. (2008). Entre memoria e historia: la problemática de los lugares. En *Les lieux de mémoire* (trad. L. Masello). Ediciones Trilce.
- ONU. (2006). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, accedido el 10 de jul. de 2023, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Roche, D., & Lamont, C. (2020). *Rethinking Transitional Justice for the Twenty-First Century: Beyond the International Criminal Court* (2nd ed.). Routledge.
- Salvat, P. (2005). Derechos humanos y reparación: algunos dilemas. En Lira, E. y Morales, G. (Eds.), *Derechos humanos y reparación: una discusión pendiente* (pp. 13-17). LOM Ediciones.

- Silva, E. (2005). Memoria, justicia, perdón. En Lira, E. y Morales, G (Eds.), *Derechos humanos y reparación: una discusión pendiente* (pp. 24-36). LOM Ediciones.
- Sharim, D., Kovalskys, J., Morales, G. y Cornejo, M. (2011). Trauma psicosocial y memoria: diseño de un dispositivo biográfico para investigar el impacto de la comisión de Prisión Política y Tortura en Chile. *Revista de Estudios Sociales*, (40), 81-88.
- Sharpe, S. (2007). The idea of reparation. En G. Johnstone y D. W. Van Ness (Eds.), *Handbook of Restorative Justice* (pp. 24-40). Oregon: Willan Publishing.
- Smith, M. (2020). Subjectivity and truth. En *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, accedido el 10 de julio de 2023, disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/fall2020/entries/truth-subjectivity/>
- Taylor, C. (1997). The politics of recognition. En C. Taylor (author), *Philosophical Arguments* (chpt. 12, pp. 67-98). Harvard University Press.
- Vera, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. *Papel Político Bogotá (Colombia)*, 13(2), 739-773.
- Zalaquett, J. (2005). The effect of amnesty on human rights in Chile after the end of the Pinochet dictatorship. En D. A. Crocker (Ed.), *Ethics of global development: Agency, capability, and deliberative democracy* (pp. 234-258). Cambridge University Press.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.